



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
273 de Marzo 18 de 2008

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor NEIDER MOSCOTE y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través de Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que en acta de visita practicada el 14 de agosto de 2008, en el sector de Quebrada Los Achiotes, dentro de las coordenadas N 11° 15' 31,1" W 73° 37' 23,7" en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se informa la siguiente novedad:

“Se procedió a la suspensión de la tala de un área de aproximadamente 0,5 has, en el predio San Remo. El área talada de rastrojo alto ubicado en zonobioma húmedo ecuatorial en sector norte a 50 mts de la carretera Troncal del Caribe. (...)”

Que en la misma acta los funcionarios identifican como presunto infractor al señor **NEIDER MOSCOTE**.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor NEIDER MOSCOTE y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 4 prohíbe talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 7, prohíbe causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 8, prohíbe las actividades que puedan ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra el señor **NEIDER MOSCOTE**, de condiciones civiles desconocidas, por presunta violación a la normatividad ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de Visita del 14 de agosto de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer los posibles daños causados por las actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
2. Decepcionar el Testimonio del señor **NEIDER MOSCOTE** para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
3. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO 1: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador de Área del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO.- Comisionar al Administrador de Área del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto, del contenido del presente Auto al señor **NEIDER MOSCOTE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Ambiental seccional Santa Marta para su conocimiento.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor NEIDER MOSCOTE y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.
Cod 364 amz